



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01756-2006-AA/TC
LIMA
ZÓSIMO PABLO RIVEROS VILLA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Iquitos, 27 de marzo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Zósimo Pablo Riveros Villa contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 41 del segundo cuaderno, su fecha 27 de octubre de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 17 de febrero de 2005, el recurrente interpone demanda de amparo contra los vocales de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República solicitando que se deje sin efecto la resolución s/n de fecha 5 de octubre de 2004, que declara fundado el recurso de casación interpuesto por la compañía Industrial Nuevo Mundo S.A, en el proceso de nulidad de despido seguido con el recurrente, mediante la cual se confirma la resolución N.º 13, de fecha 24 de octubre de 2002, expedida por el Juez del Undécimo Juzgado Laboral de Lima, que declara infundada la demanda de nulidad de despido por considerar que se omitió tomar en cuenta el inciso b) del artículo 46º del Decreto Supremo N.º 001-96-TR. Refiere que la resolución cuestionada vulnera su derecho a la tutela procesal efectiva y al debido proceso por existir incongruencia entre el fallo y lo demandado en el recurso de casación y por no haberse valorado las pruebas actuadas en el proceso.
2. Que mediante la Resolución N.º 1 de fecha 24 de febrero de 2005, la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima declara improcedente la demanda por considerar que no existe agravio a la tutela procesal efectiva y que lo que realmente pretende el actor, en el presente proceso de amparo, es variar la decisión de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República para revertirla a su favor. La recurrida confirma la apelada por los mismos fundamentos.
3. Que respecto a la alegada incongruencia entre el petitorio del recurso de casación y lo decidido por la Sala emplazada, este Tribunal advierte de la revisión de la resolución de fecha 5 de octubre de 2004, que se evidencia que al declararse fundado el recurso de casación e infundada la demanda de nulidad de despido, la emplazada ha expresado su decisión con argumentos de hecho y de derecho, verificándose una coherente relación entre el petitorio, los fundamentos de derecho y el fallo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Que así mismo, por lo que se refiere a la falta de valoración de las pruebas actuadas por la Sala cuestionada, este Tribunal debe recordar que, de conformidad con el artículo 54° de la Ley Procesal del Trabajo, la finalidad del recurso de casación en materia laboral es obtener la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo; es decir que la casación versa sobre la correcta observancia de la normatividad positiva aplicada, no comprendiendo la posibilidad de realizarse la valoración de las pruebas aportadas durante el proceso, que es una tarea atribuida a los jueces de las instancias inferiores y asumido por éstos. De modo que no encontrándose el petitorio del amparo directamente relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de alguno de los derechos que conforman la tutela procesal, el Tribunal Constitucional considera que es de aplicación el inciso 1) del artículo 5° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGROYEN
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)